CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que las entidades financieras allegaron respuesta y obra solicitud del apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, las entidades financieras: BANCOMPARTIR, COOMULDESA y COOPCENTRAL, informaron que, revisadas sus bases de datos, el demandado MAURICIO VELANDIA PICO, NO tiene vínculos, como tampoco productos financieros con dichas entidades, SE ORDENA PONER CONOCIMIENTO, a la parte demandante de dichas respuestas.

Así mismo, se tiene la respuesta del BANCO BBVA, informando que el demandado es titular de las cuentas *****1124 y *****9980, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles, no obstante, la entidad TOMO NOTA de la medida decretada por el Despacho, indicando que si se realiza algún deposito harán efectiva la orden de embargo, aunado a lo anterior solicitan el número de cuenta en la cual deberá constituirse el deposito judicial, frente a lo cual se ORDENA OFICIAR a la entidad aclarando que la medida cautelar ordenada por el Despacho es el EMBARGO de los dineros existentes en las cuentas, por tanto no hay lugar a realizar deposito judicial, pues lo que deberán hacer es retener los dineros que puedan llegar a existir en dichas cuentas, reiterando que no se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario respecto del mínimo establecido para el embargo de cuentas de ahorro, toda vez que los dineros que se encuentran allí depositados eventualmente podría hacer parte de los gananciales de una sociedad patrimonial. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

De otra parte, el BANCO DE BOGOTA, allegó respuesta, informando que, TOMO NOTA de la medida de embargo ordenada por el Despacho, aunado a lo anterior solicita se aclare la cuantía del proceso, frente a lo cual se ORDENA OFICIAR a la entidad solicitante informando que, la medida cautelar ordenada por el Despacho es el EMBARGO de los dineros existentes, por tanto no hay lugar a realizar deposito judicial, no obstante deberá retener los dineros que se hallen en cabeza del demandando MAURICIO VELANDIA PICO sin límite de cuantía, al respecto ha de indicarse que a través del presente proceso lo que se pretende es determinar si existió o no unión marital de hecho entre los señores DORA LIGIA LAMUS CARREÑO y MAURICIO VELANDIA PICO, y su consecuente sociedad patrimonial, por lo que de llegarse a declarar su existencia la señora DORA LIGIA LAMUS CARREÑO tendría derecho a dichos dineros por concepto de gananciales, de allí la solicitud de protección y amparo que pretende sobre los mismos.

Ante esta situación y en aras de proteger los posibles gananciales de la señora DORA LIGIA LAMUS CARREÑO, se ordena al BANCO DE BOGOTA retener los dineros del señor MAURICIO VELANDIA PICO, independientemente del monto límite de inembargabilidad hasta tanto no resuelva el presente proceso y de ordene el levantamiento de la medida.

Respecto de las demás entidades financieras (Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Finandina, Banco HSBC, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Citibank, Banco W, Fundación de la Mujer, Financiera Comultrasan, Banco Falabella y Banco Finandina), se advierte que no contestaron, por consiguiente, se EXHORTA a la parte demandante para que allegue los correos electrónicos de dichas entidades con el fin de requerirlas.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, allegó al Despacho el recibo de pago de los derechos de registro efectuado ante la Oficina de Instrumentos, el cual se tendrá por incorporado al expediente, así mismo solicita al Despacho le de traslado del oficio emitido por el Banco BBVA, por ser procedente, **se PONE EN CONOCIMIENTO,** la respuesta allegada por la entidad mencionada. -

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75b6bb8c4f3e1872aca4d412281aeb44273e849a29d45c1843f485fe736b6a26
Documento generado en 25/11/2020 11:42:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE EMBARGOS

Coopcentral Juridica <Juridica@coopcentral.com.co>

Lun 19/10/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (88 KB)

JUZGADO 8 DE FAMILIA - BUCARAMANGA.pdf;

Buen día, en atención a su solicitud, nos permitimos anexar respuesta emitida por el Banco Cooperativo Coopcentral a los oficios:

Oficio No. 934 Rad No. 680013110008-2018-00578-00

Cordialmente;

Cristian Daniel Pereira Gil

[Profesional • Vicepresidencia Administrativa
Y de Gestión Humana]

Banco Cooperativo coopCentral

SOMOS Red coopCentral

PBX: (1) 743 1088 Ext. 5285

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. ¡Proteger el medio ambiente está también en sus manos!

**Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del Banco Cooperativo Coopcentral. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias, a la información entregada al Banco Cooperativo Coopcentral se le dará el tratamiento relacionado con la finalidad informada al titular de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por el tratamiento de sus datos personales puede dirigirse a la dirección de correo electrónico a sac@coopcentral.com.co o informacion@coopcentral.com.co, indicando en el asunto el trámite que desea realizar o mediante correo físico remitido a la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 Edificio Business Center 116 Bogotá D.C.*

DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. Dr. Darío Laguado Giraldo, suplente Dr. Mario Ernesto Vargas Gutiérrez. **horario de atención** de 8:00 a.m.-1:00 p.m./2:00 p.m.-5:00 p.m.; **dirección**: calle 70 A número 11-83 Bogotá, **teléfonos** 5439850; 2351604 **FAX** 5439855; **contacte** a la defensoría a través del siguiente link: https://www.defensorialg.com.co/

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Cooperativo Coopcentral

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. **VAGH-1158-13-10-2020**

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220
BUCARAMANAGA, SANTANDER

REF: RESPUESTA Oficio No. 934 REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL 68001 3110 008 2018 00578 00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer MAURICIO VELANDIA PICO con CC 91241604

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Gestión Humana
Elaboró: CDPG

Comunicacion Rta Embargo Oficio No. 934 Rad 68001311000820180057800 Consecutivo JT854327;Solicitud aclaracion al Oficio No. 934 Rad 68001311000820180057800 Consecutivo JTA854327

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 5/10/2020 11:37 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (77 KB)

68001311000820180057800_0934_540022_38834.pdf; 80-JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

Juzgado octavo de familia de bucaramanga
Secretario(a)
Bucaramanga
Santander
Octubre 01 de 2020
Carrera 12 n - 12 - 31 of 220
46

OFICIO No: 0934
RADICADO N°: 68001311000820180057800
NOMBRE DEL DEMANDADO : MAURICIO VELANDIA PICO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 91241604
NOMBRE DEL DEMANDANTE: DORA LIGIA LAMUS CARREÑO
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 37750853
CONSECUTIVO: JT854327

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308630200131124
2. 001308310200269980

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

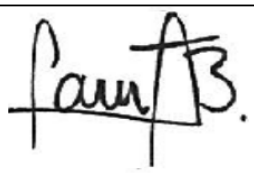

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA
SANTANDER
CARRERA 12 N - 12 - 31 OF 220
OCTUBRE 01 DE 2020
46

Juzgado octavo de familia de bucaramanga
Secretario(a)
Bucaramanga
Santander
Octubre 01 de 2020
Carrera 12 n - 12 - 31 of 220
80

0934
REFERENCIA: JUDICIAL
68001311000820180057800
Nombre del demandado : MAURICIO VELANDIA PICO
Identificación del DDO: 91241604
Nombre del demandante: DORA LIGIA LAMUS CARREÑO
Identificación del DTE: 37750853
CONSECUTIVO: JTA854327

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(___) el nombre e identificación completa del demandante
(___) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(_X_) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) demandado no coincide nombre de banco
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad
(___) Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

_____

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA
SANTANDER
CARRERA 12 N - 12 - 31 OF 220
OCTUBRE 01 DE 2020
80